

Marta Hirsch-Ziembinska

Jefa de la Unidad de Reclamaciones e Investigaciones I
del Defensor del Pueblo europeo

eo@ombudsman.europa.eu

Valladolid (España), 21 de agosto de 2015

Reclamación 208/2015/MHZ

Estimada señora:

Con fecha 22 de enero de 2015 Dña. Asunción Laso Prieto, con DNI 7.789.854 F, en representación de la Asociación Vallisoletana de Afectados por Antenas de Telecomunicaciones (AVAATE), con CIF 47501739, solicitaba al Defensor del Pueblo europeo que examinara y comprobara las denuncias hechas al Comisario Europeo competente en materia de Salud relativas a la adecuada objetividad de los miembros del Grupo de trabajo sobre ondas electromagnéticas del Comité Científico de los Riesgos Sanitarios Emergentes, así como a la falta de competencia específica en dicha materia de la gran mayoría de miembros del citado Comité.

Mediante escrito de fecha 27 de julio de 2015, usted nos adjunta por correo electrónico la respuesta que el Defensor del Pueblo Europeo ha recibido de la Comisión europea en relación con la reclamación de referencia, invitando a realizar observaciones antes del día 31 de agosto de 2015.

En primer lugar queremos agradecerles el trabajo que están llevando a cabo respecto de nuestra reclamación.

En segundo lugar tenemos que advertirles que con fecha 17 de febrero de 2015 la Asociación Vallisoletana de Afectados por Antenas de Telecomunicaciones celebró una Asamblea en la que se renovaron los cargos de la Asociación. En virtud de dichos cambios,

Dña. Asunción Laso Prieto dejó en esa fecha de ser Presidenta de la Asociación, cargo para el que fue nombrado el señor D. Ángel Cruz Bayón Gozalo, con DNI 12.217.076-M, firmante del presente escrito.

Después de todo lo anterior, realizamos las siguientes observaciones en relación a su escrito de 27 de julio de 2015:

Primero.- Como ya dijimos en nuestro escrito de 22 de enero de 2015, lo que realmente preocupa a nuestra Asociación es que en la actualidad los niveles de exposición a las ondas electromagnéticas que son considerados seguros por la Comisión Europea y como consecuencia de ello en España (los de la Recomendación de 12 de julio de 1999), son abiertamente cuestionados por numerosos investigadores científicos independientes¹. Consecuentemente con lo anterior se puede decir que existe una clara disparidad de opiniones en la comunidad científica internacional sobre la seguridad de los niveles de radiación no ionizante actualmente permitidos.

Segundo.- Una de las razones por las que pensamos que se recomiendan niveles que consideramos totalmente inseguros (por lo que acudimos al Defensor del Pueblo Europeo), es por el hecho de que la mayoría de los científicos que participan como expertos del Grupo de Trabajo sobre Campos Electromagnéticos dependiente del Comité Científico de los Riesgos Sanitarios Emergentes Recientemente Identificados, creado por Decisión 2008/721/EC, tienen o han tenido relaciones directas o indirectas con Organizaciones o Empresas interesadas en el desarrollo de las telecomunicaciones, y que por ello pueden estar mediatizados en sus opiniones científicas. De hecho una gran mayoría de dichos expertos tenían, antes de su intervención como miembros del Grupo de Expertos, una opinión previa formada que era favorable al mantenimiento del actual status quo respecto a los niveles de seguridad aplicables a la emisión de ondas electromagnéticas². Es muy significativo en este sentido que en la Opinión final del Comité Científico de los Riesgos Sanitarios Emergentes no exista ninguna opinión minoritaria, a pesar de que la comunidad científica está muy dividida en esta materia. El propio Consejo de Europa aprobó el día 27 de mayo de 2011 la Recomendación 1815, sobre peligros potenciales de los campos electromagnéticos y sus efectos sobre el medio ambiente, en cuyo apartado 8.2.1 insta a reducir miles de veces los umbrales permitidos actualmente de radiación electromagnética. También debe destacarse el pronunciamiento de 2011 de la Agencia Internacional de Investigación del Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud, que clasificó por amplia mayoría de los científicos intervinientes los campos electromagnéticos de radiofrecuencia "como posiblemente carcinógeno para los humanos

¹ Ha habido un nuevo llamamiento científico internacional suscrito en este sentido por 206 científicos e investigadores de 40 naciones distintas que puede verse en la página <https://emfscientist.org/>

² Este hecho es perfectamente comprobable a través de los trabajos y publicaciones previas a su nombramiento como expertos. En este sentido debe tenerse en cuenta la "Practical tip" que aparece en la página 16 de la Communication from the Commission on the collection and use of expertise by the Commission: principles and guidelines, de 11-12-2002, cuando señala que "One approach is to ensure that adherents to different schools of thought are represented among the experts".

(Grupo 2B), basado en un mayor riesgo de glioma, un tipo maligno de cáncer cerebral". También en 2013 la Agencia Europea del Medio Ambiente publicó el estudio "Lecciones tardías de alertas tempranas" Volumen 2, que incluye un capítulo (21) dedicado a los riesgos de la telefonía móvil.

Asociaciones como PRIARTEM y la Fundación Sueca para la protección radiológica, preocupadas como AVAATE por la posible falta de objetividad de los expertos designados en la Unión Europea para el análisis de los riesgos sobre la salud de los campos electromagnéticos, han manifestado con el ejemplo concreto de los cánceres de cabeza los efectos de la actual composición del Comité y del Grupo de Expertos en la Opinión final manifestada por el Comité Científico de los Riesgos Sanitarios Emergentes³.

Tercero.- La traducción que nos ha enviado de la respuesta que el Defensor del Pueblo Europeo ha recibido de la Comisión europea en relación con nuestra reclamación, supone a nuestro juicio un pequeño avance, aunque entendemos que insuficiente, respecto a la contestación que nos proporcionó el Comisario europeo de Salud el 15 de enero de 2015. Sigue siendo una contestación genérica (pues no responde individualmente respecto de los conflictos de interés denunciados en cada uno de los integrantes del Grupo de expertos), en la que se sigue insistiendo en que los intereses declarados por los miembros del Grupo de expertos no afectan, a juicio de los servicios de la Comisión, a la adecuada objetividad de su trabajo, ante lo cual entendemos que tenemos que seguir haciendo un acto de fe para creerlo. Tampoco contestan expresamente a determinadas cuestiones concretas que planteó AVAATE al Defensor del Pueblo, como por ejemplo el hecho de que hay datos importantes que aparecían en las declaraciones de interés del profesor Anssi Auvinen (firmada en 2010) y del Dr. Joachim Schuz (firmada en 2009), que desaparecen en las declaraciones que realizan posteriormente, sin que sea de aplicación en parte de estos casos la limitación de cinco años prevista para las declaraciones de interés. Tampoco se ha respondido respecto de la aplicación a este caso concreto de los criterios que para evitar conflictos de interés han reflejado tanto el Tribunal Europeo de Cuentas en su informe de 2012, como el propio Defensor del Pueblo Europeo en otros casos.

Cuarto.- En el párrafo 7 del apartado I de la traducción de la contestación de la Comisión, se señala que los Grupos de trabajo realizan tareas preparatorias en relación a un proyecto de dictamen y que el Comité Científico es responsable de la adopción de un dictamen preliminar y final, no participando los expertos externos en la fase de aprobación del dictamen. No queda claro según esa afirmación que el dictamen científico que se emita por el Comité Científico de los Riesgos Sanitarios Emergentes Recientemente Identificados deba ser redactado por el Grupo de Expertos, tal y como se deduce de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Decisión 2008/721/CE de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008. Nuestra preocupación

³http://www.apdr.info/electrocontaminacion/plataforma/Plataforma%20Estatal/comunicados/Anexo_1_SCENIHR_-_Telefonos_moviles_y_tumores_de_cabeza_9_mars-.pdf

en este punto enlaza con otra que ya fue manifestada en su momento al Defensor del Pueblo (aunque no tenida en cuenta), en el sentido de la falta de competencia científica de una gran mayoría de los miembros del Comité sobre la influencia de los campos electromagnéticos en la salud, miembros sobre los que, como ha contestado la Comisión, recae de forma directa la responsabilidad de la adopción del dictamen preliminar y final. Por ello volvemos a insistir al Defensor del Pueblo sobre este punto que no ha sido a nuestro juicio debidamente debatido y tratado hasta la fecha⁴. Por otra parte queremos destacar en este punto que los dos únicos miembros de la Comisión que han formado parte del Grupo de expertos, el profesor Theodoros Samaras y el profesor Norbert Leitgeb, no son por su profesión personas expertas en materia de salud. También queremos recordar la queja que envió el doctor Kjell Hansson Mild sobre el comportamiento del doctor Joachim Schüz respecto al informe del Comité⁵.

Quinto.- Otro hecho importante que a nuestro juicio debe ser destacado en este momento es que, cuando AVAATE se dirigió al Comisario de Salud de la Unión Europea el 11 de septiembre de 2014 (más de cuatro meses antes de que el CCRSERI emitiera su último dictamen), una de las peticiones que realizó es la de que, ante las lógicas dudas que surgieron sobre la idoneidad de los miembros del Comité y del Grupo de Expertos, antes de que se produjera cualquier nuevo pronunciamiento científico del Comité Científico o del Grupo de Trabajo sobre EMF se realizase una nueva selección de expertos para ambos órganos en el área de los riesgos producidos por las ondas electromagnéticas. Sin embargo, a pesar de estas advertencias y haciendo caso omiso a lo que se le planteaba por AVAATE, con fecha 27 de enero de 2015 el Comité Científico emitió su último dictamen.

Sexto.- En el punto III.1 a) de la traducción de la contestación de la Comisión, se señala respecto de los servicios de consultoría para empresas de telefonía o redes que en los tres casos planteados por AVAATE "...los servicios de consultoría prestados por los expertos directamente a empresas privadas se referían a una cuestión distinta del dictamen del CCRSERI: los servicios de consultoría se referían a mediciones de los campos electromagnéticos o a la protección de los trabajadores, o a un informe sobre posibles mecanismos psicológicos para los síntomas atribuidos a las turbinas eólicas, mientras que el dictamen contempla la evaluación de los posibles efectos de los CEM sobre la salud, realizada en forma de un metanálisis de estudios científicos publicados en revistas especializadas, no trata de mediciones de campos electromagnéticos y no aborda estudios relacionados con la exposición de los trabajadores a los campos electromagnéticos. Por tanto, el interés no se consideró constitutivo de un conflicto, ya que no está directamente relacionado con el objeto del dictamen".

⁴ Debería además tenerse en cuenta que los miembros del Comité Científico que han ejercido de presidentes del Grupo de Trabajo (y que por tanto son el punto de conexión entre el Comité y el Grupo de trabajo) son personas con intereses muy claramente relacionados con las empresas de telecomunicaciones.

⁵ http://www.priartem.fr/IMG/pdf/Lettre_Mild.pdf

En AVAATE no sabemos, por tratarse de una contestación genérica que no concreta los nombres de los expertos, a qué tres casos se refiere cada uno. Además no entendemos la contestación de la Comisión, ya que en ninguna parte de las Reglas de procedimiento se señala que para que haya un conflicto de intereses los servicios o trabajos prestados deben estar “directamente” relacionados con el objeto del dictamen⁶. Parece evidente que el hecho de que determinados expertos o miembros del Comité hayan prestado directamente servicios de consultoría a empresas de telefonía o redes, con independencia de cuáles hayan sido dichos servicios, coloca a las citadas personas en una situación claramente comprometida para opinar sobre aspectos científicos que pueden condicionar de manera directa la actividad económica de dichas empresas. Entendemos que esta cuestión no requiere de ninguna explicación adicional. A nuestro juicio el haberse dado esta situación debería invalidar por sí sola el proceso en el que se ha desarrollado la elaboración del dictamen del CCRSERI. Si trasladamos en un ejemplo lo que aquí ha ocurrido, nos preguntaríamos si estarían legitimados para haber participado en un dictamen sobre los efectos en la sanidad ambiental de los productos transgénicos personas que hubiesen asesorado previamente sobre “aspectos de interés para las empresas” a empresas de transgénicos. Cuando se asesora previamente a una empresa, la persona que asesora se sitúa en una relación de confianza con la empresa a la que asesora, lo que puede interferir en el futuro respecto a las opiniones científicas que dichas personas puedan emitir y que puedan afectar al círculo de intereses de dichas empresas. Ello claramente puede afectar a la falta de objetividad de dichas personas.

Séptimo.- Respecto de los casos (No sabemos tampoco a qué casos en concreto se refiere la Comisión, pues evita dar nombres) en que los servicios de consultoría para empresas de telefonía o redes no fueron realizadas por los expertos a título personal, sino como empleados de un organismo público (una Universidad o un Instituto de investigación) que prestó servicio a empresas privadas, AVAATE entiende que los empleados de un organismo público se pueden ver “indirectamente” beneficiados por las empresas de telefonía o redes en dichos casos. Las empresas con intereses en las telecomunicaciones y redes preferirán financiar proyectos de entidades en las que trabajen personas con intereses afines a sus objetivos, por lo que las sospechas de conflictos de interés son también bastante fundadas.

Octavo.- En el punto III.1 b) de la traducción de la contestación de la Comisión, se señala respecto de la participación en proyectos científicos que “Todos los casos planteados por el denunciante se referían a financiación de la investigación facilitada por una empresa

⁶ Por el contrario, según el apartado 21 de las Reglas de procedimiento «Los miembros, consejeros y expertos externos deberán estar en condiciones de demostrar fuera de toda duda que pueden actuar con independencia. Tienen el deber permanente de declarar antes de emprender cualquier actividad, situación, circunstancia u otros hechos que impliquen potencialmente un interés directo o indirecto, como se indica en las notas explicativas que figuran en el anexo en cuestión, con el fin de permitir al Comité Científico o a la Comisión identificar aquellos intereses que puedan considerarse perjudiciales para la independencia del miembro, consejero o experto externo».

privada a organismos públicos nacionales o a una institución internacional reconocida por la Organización Mundial de la Salud, a la que pertenecen los expertos. En ningún caso participó ningún experto por su cuenta en una investigación financiada por una industria”.

Hacemos notar respecto de este punto que los servicios de la Comisión dan a entender, de forma implícita, que existiría un conflicto de intereses si los expertos hubiesen participado por su cuenta en una investigación financiada por una industria (como de hecho ha ocurrido en el caso de los tres expertos citados en el punto Sexto del presente escrito).

Entendemos que la entidad a la que se refieren los servicios de la Comisión cuando hablan de una institución internacional reconocida por la Organización Mundial de la Salud (aunque no dicen a qué Organización internacional se refieren) podría ser la “International Commission on Non-Ionizing Radiation Protection” (ICNIRP). Invitamos a la Defensora del Pueblo a conocer el informe que sobre los integrantes de ICNIRP ha remitido AVAATE a la Directora General de la Organización Mundial de la Salud, así como a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización Internacional del Trabajo, en el sitio web: <http://www.avaate.org/spip.php?article2624> También invitamos a examinar el artículo escrito por el profesor español de Derecho Administrativo D Gabriel Doménech Pascual en su artículo “Not Entirely Reliable: Private Scientific Organizations and Risk Regulation – The Case of Electromagnetic Fields” ECJR⁷.

Noveno.- De nuevo respecto del punto III.1 b), la referencia al estudio INTERPHONE, en la que se señala que los financiadores del citado estudio no tuvieron acceso a los resultados del estudio antes de su financiación, debe ser corregida por varios aspectos: en primer lugar, no es correcto decir eso puesto que, conforme a lo que expone la propia página web http://interphone.iarc.fr/interphone_funding.php, los financiadores del estudio Interphone pudieron ser informados, junto con representantes de otras organizaciones interesadas, como los grupos de consumidores, un máximo de siete días antes de la publicación de los resultados, en términos estrictos de confidencialidad. En segundo lugar, aunque el retraso de cinco años en la publicación de los resultados del estudio Interphone fue abiertamente criticado por Instituciones tan reconocidas como el Consejo de Europa o el Parlamento europeo, existieron

⁷ En dicho trabajo se explican los motivos por los que las organizaciones científicas privadas son menos adecuadas que las autoridades democráticamente elegidas cuando se trata de decidir sobre la gestión de riesgos como los producidos por las emisiones electromagnéticas. En su artículo destaca que los miembros de la ICNIRP son elegidos y reelegidos por cooptación, es decir, entre ellos mismos. También señala la falta de rendición de cuentas, de responsabilidades y de transparencia como motivos de importancia para no delegar cierto tipo de responsabilidades en organizaciones privadas. El sesgo que se produce en este tipo de organizaciones es mucho mayor por la homogeneidad entre sus participantes, que no es algo casual sino producido por el sistema de cooptación para elegir a sus miembros.

pequeñas publicaciones parciales del citado estudio que se realizaron con anterioridad a la publicación definitiva y que permitieron con anterioridad a las entidades que financiaron dicho estudio conocer resultados parciales antes de su publicación definitiva y completa⁸. En tercer lugar señalar que la publicación definitiva no recogió, por discrepancias entre los científicos intervinientes, la publicación completa de todos los resultados del estudio⁹.

Décimo.- La financiación del estudio COSMOS, que aparece recogida en su página web, evidencia la importancia de la intervención en el mismo de determinadas empresas¹⁰. Respecto de este estudio y el Interphone nos interesa destacar que, con independencia de que conforme a la actual normativa de la Unión Europea esté permitida su financiación privada, creemos que el hecho de que la industria que podría ver más afectados sus intereses por los resultados de estos estudios participe en su financiación, por muy legal que sea, puede provocar una falta de credibilidad en los resultados de los mismos¹¹. Sería mucho mejor, para evitar cualquier duda sobre la independencia de los estudios, que en la Unión Europea, al menos para los estudios relativos a los efectos de las radiofrecuencias en la salud, se realizasen únicamente en base a recursos públicos. Pedimos a la Defensora del Pueblo que en las conclusiones que se produzcan en el presente expediente recomiende, por los motivos expuestos, actuaciones en este sentido.

Undécimo.- En el apartado III.1 c) de la traducción de la contestación de la Comisión, se señala que "Según el Reglamento, «los intereses financieros vinculados a un régimen de pensiones o a otros fondos de inversión complejos no se considerarán un interés financiero,

⁸ Sirva como ejemplo la publicación realizada en una revista científica del interphone sobre tumores en glándulas salivales: http://www.avaate.org/IMG/pdf/2007-Cellular_phone_use_and_risk_of_benign_and_malignant_parotid_tumors.pdf

⁹ En este sentido no se publicó el denominado Apéndice 2: <http://www.avaate.org/spip.php?article1976>

¹⁰ The Danish part of Cosmos is funded by the Danish Strategic Research Council (Grants 2103-05-0006/2064-04-0010). The Swedish part of Cosmos is funded by the Swedish Research Council (Grant 50096102), AFA Insurance (Grant T-26:04), TeliaSonera, Telenor and Ericsson (VINNOVA, acts as a firewall between TeliaSonera, Telenor and Ericsson and the Karolinska Institutet, Grant P31735-1). The UK part of Cosmos is funded by the MTHR (Mobile Telecommunications and Health Research), an independent programme of research into mobile phones and health that is jointly supported by the Department of Health and industry. The Finnish part of Cosmos is funded by Finnish Funding Agency for Technology and Innovation (WIRECOM research programme) and Yrjö Jahnsson foundation. The Dutch part of Cosmos is funded by the ZonMw Programme Electromagnetic Fields and Health (Grants 8520001 and 85500003).

¹¹ El famoso investigador Henry Lai analizó, en un estudio realizado en 2006, la influencia de la financiación de la industria sobre los resultados de las investigaciones en los estudios sobre los efectos biológicos de los teléfonos celulares. En concreto investigó los resultados de 307 estudios (93 financiados por la industria y 214 no financiados por ella). En los estudios financiados por la industria solo se encontraron efectos biológicos en 27 de ellos (29%), mientras que en los no financiados por la industria se encontraron efectos biológicos en 147 (69%).

siempre y cuando la persona no tenga influencia en su gestión financiera». También se señala que “en el caso específico planteado por el denunciante se discutió con el experto pertinente. La cantidad de acciones que poseía el experto era insignificante y, por tanto, se consideró que no tenía ninguna influencia en su situación financiera personal que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses”.

Respecto a esta cuestión, desde AVAATE volvemos a insistir en que no estamos seguros sobre el caso concreto de nuestra denuncia al que se refiere, pues no cita el nombre de la persona a la que afecta la situación. No obstante lo anterior, queremos señalar sobre ello cuatro cuestiones: en primer lugar, entendemos que la tenencia de acciones no constituye un interés financiero vinculado a un régimen de pensiones u otros fondos de inversión complejos, por lo que la argumentación de los servicios de la Comisión es a nuestro juicio inadecuada. En segundo lugar, hay una perspectiva que los servicios de la Comisión, sorprendentemente, no parecen tener en cuenta para evaluar la tenencia de acciones como fuente de un posible conflicto de interés, y es el hecho de que la persona titular de dichas acciones sí puede estar interesada, para que dichas acciones tengan más valor, en que la citada empresa tenga mayor éxito en sus negocios. Entendemos que es fundamentalmente desde esta perspectiva desde la que se tiene que valorar el hecho de que un experto asesor de la Unión Europea tenga acciones de una empresa determinada (aunque sea una pequeña cantidad) como fuente de un posible conflicto de intereses. En tercer lugar sería interesante preguntarse cuándo la tenencia de acciones (en qué número o porcentaje) constituye un número significativo para considerar que la misma puede ser una posible causa de abstención para su titular. En cuarto y último lugar AVAATE estima que no es lo mejor para aparentar una buena administración, que un experto que debe intervenir en un tema que puede afectar a la salud de los europeos disponga de acciones de una empresa interesada, con independencia de que la cantidad de las acciones sea muy pequeña. Se debe evitar cualquier apariencia que pueda ser vista como un posible conflicto de interés. Está claro que los conflictos de interés a analizar no solo deben ser los reales, sino también los aparentes.

Duodécimo.- En un párrafo del apartado III.3 de la traducción de la contestación de la Comisión, se señala lo siguiente: “ ..., las declaraciones de interés no exigen a los autores que evalúen si existe efectivamente un conflicto de intereses: dicha evaluación la realizan los servicios pertinentes (en el caso de las declaraciones escritas, la Comisión y los homólogos, es decir, el presidente y los otros miembros del comité científico –aunque las reglas de procedimiento no dicen exactamente esto-, y en el caso de las declaraciones orales anunciadas durante las reuniones, la secretaría de los comités científicos)”. Pues bien, respecto a la evaluación de conflictos de interés en las declaraciones de interés escritas, el hecho de que la valoración la realice el presidente y los miembros del Comité científico nos plantea dudas sobre la eficacia y objetividad del procedimiento. No parece adecuado que las personas que designan a los expertos y aprueban el dictamen definitivo en base a las observaciones que realizan los expertos, sean a su vez las encargadas de evaluar los posibles conflictos de interés de los expertos. Tampoco parece muy adecuado que la Secretaría, que aparece configurada

como un órgano de apoyo de los Comités científicos, sea en último extremo el órgano que deba enjuiciar la compatibilidad de las declaraciones orales durante las reuniones (¿Por qué si son orales sí y si son escritas no?). Además, no se comprende que sean dos autoridades distintas las que evalúen las situaciones de incompatibilidad, dependiendo de si las declaraciones son escritas u orales.

También queremos señalar en este momento que según el apartado 27 de las Reglas de procedimiento, las conclusiones y decisiones que se adopten en relación con las declaraciones de interés serán registradas o, en el caso de las *declaraciones presentadas* durante las reuniones, anotadas en las actas. Hemos examinado las actas de las reuniones del Comité y de los Grupos de Expertos, y observamos que cuando en alguna reunión se ha planteado por un miembro declarar un posible interés en algún asunto determinado, lo único que hemos visto recogido en las actas es la decisión adoptada sobre el interés planteado, pero sin que dicha decisión se haya visto motivada explicando las razones de la misma. El hecho de que en estas decisiones no se expliquen los motivos de las mismas implica que no se pueda hacer un análisis sobre la corrección jurídica de dichos motivos. Con ello se produce una falta de transparencia en el procedimiento contraria a lo dispuesto en el artículo 95 de las reglas de funcionamiento. Tampoco entendemos el motivo por el que las actas de los Grupos de Expertos no recogen los datos de las personas que se reúnen, ni de las votaciones que se producen sobre los temas planteados. Se trata de actas de un contenido muy breve. Todo ello va en perjuicio de la debida transparencia.

Decimotercero.- En el apartado IV "Conclusiones" de la traducción de la contestación de la Comisión, se señala lo siguiente: "La respuesta de la Comisión al reclamante, de 15 de enero de 2015, explicó la metodología utilizada para evaluar las declaraciones de intereses de los expertos. La Comisión no pudo proporcionar detalles sobre cada uno de los interesados (por ejemplo, número de acciones, naturaleza del trabajo realizado o importe del pago recibido), con el fin de proteger su intimidad, en consonancia con la legislación sobre protección de datos.

No se comprende que la Comisión haga referencia en su contestación a la normativa de protección de datos cuando las declaraciones de intereses de los miembros de la Comisión y de los expertos que forman parte de los Grupos de Trabajo son públicas, según establece la propia regulación europea en la materia.

Decimocuarto.- El apartado III.14 de las Reglas de procedimiento establece que la organización y el proceso que lleva a los dictámenes científicos deben ser claros y comprensibles. Sin embargo denunciamos que los resultados del proceso de información pública del dictamen preliminar, publicados en la tabla que aparece en la página web http://ec.europa.eu/health/scientific_committees/emerging/docs/followup_cons_emf_en.pdf

demuestran que no existe motivación suficiente para el rechazo de muchas de las alegaciones presentadas. Como ejemplo de ello destacamos, entre otros, los siguientes casos:

- 23. Lyrae Velma: The SCENIHR does not agree. No change in the text is required.
- 26. Lyrae Velma: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 46. P.28-7 Lyrae Velma: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 49. Lyrae Velma: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 50. Lyrae Velma: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 59. Lyrae Velma: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 67. Lyrae Velma: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 68. Lyrae Velma: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 71. Souques Martine: This is an informative comment, no changes in the text are required.
- 74. Lyrae Velma: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 78. United Kingdom: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 83. Silk Anne, Silk Research Trust: The data provided are anecdotal and do not meet the scientific criteria for inclusion. No changes in the text are required.
- 85. Silk Anne, Silk Research Trust: The data provided are anecdotal and do not meet the scientific criteria for inclusion. No changes in the text are required.
- 86. Silk Anne, Silk Research Trust: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 89. United Kingdom. P57 33: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 89. United Kingdom. Pág. 58.9: The SCENIHR does not agree. No change in the text is required.
- 96. Lyrae Velma: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 97. Lyrae Velma. 13: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 119. United Kingdom. 24: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 122. United Kingdom. Último comentario: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 130. Mieszczanski Michael, ENTSO-E: The comment does not contradict the Opinion. However, the SCENIHR prefers the wording that already exists in the text.
- 132. Souques Martine, EDF. Dos últimos comentarios: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 134. Souques Martine, EDF: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 135. Souques Martine, EDF: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.

- 138. Lyrae Velma: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 146. Souques Martine, EDF: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 150. Souques Martine, EDF: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 151. Lyrae Velma: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 155. Lyrae Velma: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 159. *No agreement to disclose personal data*: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 160. Souques Martine, EDF: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.
- 167. Lyrae Velma: The SCENIHR considers that no changes in the text are required.

Como puede observarse, en todos estos casos y algunos más no citados, la única motivación que se utiliza para no tener en cuenta las observaciones realizadas es la de que el Comité científico considera que no son requeridos cambios en el texto. Esto es tanto como decir que no lo tiene en cuenta porque no les da la gana, sin dar auténticas explicaciones sobre ello. No es serio que en un procedimiento diseñado para averiguar si las radiofrecuencias pueden producir daños a la salud en millones de europeos no se justifiquen con argumentos convincentes las alegaciones que se realicen por el público. Lo contrario puede interpretarse como una falta de interés real del Comité Científico en hacer realmente un procedimiento dirigido a la adecuada valoración de las alegaciones presentadas.

Decimoquinto.- En la audiencia pública que se realizó en Atenas el 27 de marzo de 2014 para debatir sobre este tema, únicamente fueron invitados a participar entre los ponentes dos voces discordantes (de 23) respecto de la actual opinión de la Comisión: Eileen O'Connor, como representante de "UK Radiation Research Trust charity" y Sissel Halmøy, en representación de la "International EMF Alliance"¹².

Decimosexto.- AVAATE también quiere denunciar que el resumen del último Informe Scehnr publicado por la Comisión en la página web http://ec.europa.eu/health/scientific_committees/docs/citizens_emf_es.pdf no se corresponde fielmente con el informe final publicado en la página

¹²

Eileen O'Connor dijo (<https://www.facebook.com/EMRadiationResearchTrust/posts/850129691680561>) "I was hoping for an equal and honest debate to be held in Athens, but was sadly surprised and extremely disappointed by the lack of inclusion for stakeholders with alternative views to scientists representing SCENIHR in Athens. I was one of only two voices invited to present with an alternative view and had taken time to prepare a presentation in the hope and anticipation of receiving a warm welcome and equal opportunity to be heard and taken seriously."

Ante la pregunta sobre si es peligrosa para la salud la exposición a los CEM, se resalta que los resultados de los estudios científicos más recientes demuestran, a niveles de exposición por debajo de la normativa en vigor, que no existen efectos sanitarios adversos evidentes. Esta frase es, a juicio de AVAATE, totalmente engañosa, y contradice todo lo que aparece en la contestación a esta pregunta a continuación:

"...Algunos estudios indican que existe una relación entre los CEM generados por los teléfonos móviles y un mayor riesgo de cáncer del nervio vestibular (auditivo) y tumores cerebrales. Sin embargo, esta relación no ha sido confirmada por otros estudios, y una conclusión en concreto recomienda prudencia en su interpretación: las tasas de incidencia de los tumores correspondientes no han aumentado desde la introducción de los teléfonos móviles.

Estudios previos también asociaron los CEM a un mayor riesgo de desarrollar Alzheimer. Nuevos estudios al respecto no han confirmado este vínculo.

Hay estudios epidemiológicos que vinculan la exposición a campos de Frecuencia Extremadamente Baja (FEB) (por ejemplo por vivir de forma prolongada cerca de líneas eléctricas) con una mayor incidencia de la leucemia infantil, un cáncer de la sangre poco común. Esta correlación no ha sido explicada ni apoyada por estudios con animales o células. Hasta ahora, los resultados de las investigaciones no han podido establecer un posible mecanismo que explique este vínculo. Es necesario seguir investigando para confirmar o descartar una posible relación causal".

Parece mentira que se juegue de esta manera con el lenguaje en aspectos tan importantes para la salud humana. ¿Cómo se puede decir que los estudios científicos más recientes (dando a entender que todos, y no la mayoría, que es la situación real) demuestran que no existen efectos adversos evidentes? ¿Qué significa este juego de palabras? ¿Es que hay efectos adversos no evidentes? ¿Para qué se añade la palabra adversos? ¿Cómo se puede utilizar la palabra "demuestran", cuando no todos los estudios lo hacen?

Tampoco se refleja en el resumen que en algunos estudios se han observado roturas de la cadena de ADN y perturbaciones del huso, lo que tiene un evidente interés público.

Tampoco se señala nada respecto a la evidencia detectada en los estudios en humanos sobre el desarrollo infantil y los problemas de comportamiento, que aunque sea débil merece ser reseñada por su importancia. También los nuevos estudios epidemiológicos son consistentes con los resultados anteriores de un aumento del riesgo de leucemia infantil con exposiciones diarias promedio estimado por encima de 0,3 a 0,4 mT.

Tampoco se dice nada sobre la evidencia de efectos sobre la salud que reflejan los estudios sobre la fertilidad masculina, que aunque sea pequeña debería ser reseñada.

Como se observa, el resumen pretende minimizar los aspectos que pueden ser más negativos, siendo los que realmente pueden ser más importantes para prevenir a la población de posibles riesgos.

Ante la pregunta ¿Qué postura adoptan los Comités científicos en el resumen?, se contesta que "Los Comités Científicos no realizan estudios científicos, sino que examinan todos los datos científicos pertinentes y efectúan análisis de los metadatos para emitir un dictamen sobre diversos temas relacionados con la salud pública. Tras un análisis detallado de todos los datos recientes relevantes, no se han encontrado pruebas concluyentes que demuestren que los CEM son peligrosos, lo que resulta alentador. Sin embargo, se debe seguir investigando, especialmente en lo que se refiere a la exposición a muy largo plazo y los posibles riesgos de la exposición a múltiples fuentes".

Ante esto también nos preguntamos cómo es que en el resumen se advierte de la necesidad de seguir investigando sin hacer, por otra parte, ninguna recomendación a las autoridades sobre la conveniencia de adoptar determinadas medidas por aplicación del principio de precaución, pues el tema no está suficientemente cerrado en la Opinión final¹³.

Decimosexto.- Nos adherimos con el presente escrito a las quejas que el Grupo Bioinitiative ha realizado sobre el trato que se ha dado a sus alegaciones sobre el informe preliminar del Comité, así como al cuestionable cumplimiento del Comité del mandato que recibió cuando se creó: <http://www.bioinitiative.org/report/wp-content/uploads/pdfs/BIWG-SCENIHRrebuttalToOpinion2015.pdf>

¹³ Además, no parece que en este caso la Comisión esté teniendo en cuenta realmente su propia Comunicación de 1 de febrero de 2000 sobre el recurso al principio de precaución.

Decimoséptimo.- Solicitamos que en las recomendaciones que finalmente realice el Defensor del Pueblo para el presente caso se distinga entre lo que el Comité Científico de los Riesgos Sanitarios Emergentes Recientemente Identificados y la propia Comisión Europea han hecho hasta ahora y lo que deban realizar hacia el futuro. Cualquier mejora procedimental que se haga para el futuro será bienvenida, pero también solicitamos que se reconozca respecto al procedimiento seguido hasta la fecha que el Comité y la Comisión han cometido fallos que no pueden ser obviados y que invalidan la necesaria objetividad del Informe aprobado en enero de 2015 sobre los posibles efectos sobre la salud de las emisiones electromagnéticas.

Decimoctavo.- Solicitamos también que alguno de los futuros expertos que sean nombrados para examinar la problemática de los efectos sobre la salud de las emisiones electromagnéticas lo sea a instancias de las asociaciones y entidades que representan a las personas afectadas. En este sentido existe una Organización internacional (IEMFA) que podría ser utilizada para el citado fin.

Decimonoveno.- Se solicita por último que si desde la Oficina del Defensor del Pueblo Europeo se considera que alguna de las cuestiones planteadas en este escrito exceden el ámbito de la reclamación 208/2015/MHZ, se abra un nuevo expediente para poder realizar una investigación sobre las mismas.

En Valladolid, a 21 de agosto de 2015

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángel Cruz Bayón Gozalo'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

Firmado: Ángel Cruz Bayón Gozalo, Presidente de AVAATE.